

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso entablado por «Compañía Vizcaya de Panificación, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de febrero de 1960, revocatoria de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de febrero de 1959, sobre reclamación de doña Dolores Hernández Burzós debemos declarar y declaramos anulada por no conforme a derecho la citada Orden ministerial recurrida de 11 de febrero de 1960. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos Alejandro Gallo—Luis Cortés—José Arias—José María Cordeiro de Torres—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.915, promovido por «Luis Diana y Cia. S. R. C.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.915, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, núm. «Luis Diana y Cia. S. R. C.» recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de marzo de 1959, se ha dictado con fecha 3 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos como no conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad de fecha 16 de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, de autorización de la inscripción de una marca número trescientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho, aplicada a «Zumos naturales de naranja y limón sin fermentar», por hallarse inscrita antes la palabra DANA como constitutiva de otra marca número trescientos trece mil novecientos once para distinguir bebidas gaseosas, hielo artificial y granulados refrescantes, pudiendo la parte actora solicitar nuevamente de aquél Registro la marca que pretendió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de diciembre de 1961 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésimosegunda».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del exalcentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésimosegunda», del término municipal de Villavieja de Yeltes;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 27 de septiembre de 1958 y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación a la Junta de Energía Nuclear, continua la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 60 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Los Arrabalejos», del término municipal de Villavieja de Yeltes, de 60 pertenencias, con el nombre de «Salamanca Vigésimosegunda», de la provincia de Salamanca. Punto de partida, el hectómetro 9 del kilómetro 18 de la línea férrea de Salamanca a la frontera portuguesa, cuyas visuales, rectificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes:

A la esquina N. de la casa de La Conquista E. 64. 50m. N.
A la esquina N. del muro E. del puente del ferrocarril E. 11g. 46m. S.

Al extremo O. del caballete del tejado de la casa de Ituerino N. 48. 95m. E.

Al eje del poste del kilómetro 19 del ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa N. 33. 71m. O.

El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 27 de septiembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre del mismo año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de diciembre de 1961 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésimoprimeras».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del exalcentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésimoprimeras», del término municipal de Villar de Peralonso;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 27 de septiembre de 1958 y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación a la Junta de Energía Nuclear, continua la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 45 pertenencias solicitadas.

Este Ministerio ha resuelto: